



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°297-2024-MDC-A

Canchaque, 17 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

VISTO:

Informe N°958-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°278-2024-MDC-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°958-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la emisión de acto resolutorio para la aprobación del expediente de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por un costo total de inversión de S/ 158,319.81 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve con 81/100)), cuya modalidad de ejecución será por administración directa, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en atención al siguiente antecedente y especificación:

MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA"	
Mano de obra	32,515.50
Equipos	111,411.60
Costo Directo	143,927.10
Gastos Generales	14,392.71
Total de presupuesto	S/. 158,319.81

- Que, el Ingeniero Oscar Pablo Purizaca Pingo presenta la actividad denominada: **MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA** concluyendo que se ejecute la misma en atención al marco de lucha contra la pobreza y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los caseríos del distrito de Canchaque.

Que, mediante Informe N°278-2024-MDC-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis jurídico, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225:

Artículo 16. Requerimiento



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°297-2024-MDC-A

Canchaque, 11 de setiembre de 2024.

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se señala lo siguiente:

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

(...)

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Que, del análisis correspondiente se observa que la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; en su calidad de ente técnico especializado, otorga su conformidad al Expediente de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustentó el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica.

Por lo tanto y estando a lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y en función a la norma previamente citada, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta PROCEDENTE la aprobación del expediente de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA**



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°297-2024-MDC-A

Canchaque, 17 de setiembre de 2024.

LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un costo total de inversión de S/ 158,319.81 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve con 81/100), cuya modalidad de ejecución será por administración directa, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; del mismo modo, se RECOMIENDA la emisión de acto resolutivo del titular de la Entidad.

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 17 de setiembre de 2024, emitido por la oficina de Gerencia Municipal, donde solicita la emisión de acto resolutivo.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente de la actividad denominada **“MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA DEL TORO Y LAGUNA DEL TIGRE (KM 0+000 HASTA KM 12+270) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por un costo total de inversión de S/ 158,319.81 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve con 81/100), cuya modalidad de ejecución será por administración directa, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, de conformidad a los fundamentos técnicos y jurídicos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para que se sirvan las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c. c.
Archivo
Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE


Jilmer García Ramos
ALCALDE